

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el recurso promovido por D. Alberto Rusiñol enalzada contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Barcelona, por el que se le denegó la baja de 20.000 pesetas de riqueza imponible correspondiente á un salto de agua, anejo á una fábrica de su propiedad, sita en el término municipal de Manlleu:

Resultando que con fecha 40 de Septiembre último acudió el interesado á dicha Delegación en solicitud de que se le otorgue la expresada baja, conforme á la Real orden de 12 de Agosto anterior, relativa á la manera de evaluar los edificios destinados á usos industriales:

Resultando que la Delegación, de acuerdo con la Administración de Contribuciones de la provincia, desestimó la indicada instancia, fundándose en que los saltos de agua son justipreciables en dos formas, una por las cantidades invertidas en su construcción, que es la que se debe tener en cuenta para el amillaramiento, y otra por el rendimiento que puedan producir como fuerza motriz, que es por la que deben estimarse los saltos de agua exentos de tributación:

Resultando que el interesado recurre contra el expresado fallo, impugnando sus fundamentos y aduciendo que, de aceptarse el criterio en él establecido, se obligaría á tributar por duplicado un mismo elemento de riqueza, que es precisamente lo que se ha tratado de evitar, con relación á los saltos de agua y demás artefactos fabriles, por la citada Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que las aguas, por su condición jurídica, pertenecen á la clase de bienes inmuebles, y la utilidad que produzca el aprovechamiento de aquéllas no debe ser gravada con la contribución sobre las utilidades de

la riqueza mobiliaria, ni con la industrial, y si con la de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que las utilidades de una obra hidráulica no pueden ser apreciadas por el importe de las obras, sino que han de buscarse en la finalidad de éstas, ó sea en el aprovechamiento de las fuerzas naturales que, convenientemente dispuestas, utiliza el hombre para dar movimiento á las máquinas y artefactos empleados en la industria:

Considerando que si para los efectos de la contribución industrial se fija una cuota por cada caballo de vapor de 75 kilogrametros alquilado como fuerza motriz para imponer la contribución territorial, puesto que este tributo está basado también en las utilidades, puede fijarse igualmente á cada caballo de fuerza un valor que sirva de base para determinar la riqueza imponible:

Considerando que, en la imposibilidad de fijar un tipo como valor anual del caballo, precio que varía generalmente de 130 á 200 pesetas, tratándose de fuerza hidráulica es conveniente fijar un límite mínimo para evitar las defraudaciones que podrían tener lugar figurando alquileres muy bajos:

Considerando que la Real orden de 12 de Agosto de 1902 no exceptuó de contribuir por territorial á los dueños de saltos de agua, sino solamente de contribución industrial por la fuerza, aunque no por los elementos de fabricación movidos por aquélla; disponiendo á la vez el citado precepto, conforme á lo establecido respecto de la contribución territorial, que para fijar la riqueza imputable debe deducirse una tercera parte de la renta íntegra por huecos y reparos, cuya tercera parte debe igualmente descontarse de las utilidades que represente el salto de agua:

Considerando, respecto del caso concreto que se ventila (reducido á determinar si tributando el dueño de un salto de agua por la industria que explota, debe descontarse la riqueza imponible que aquél representa), que constituyendo el salto de agua per se una riqueza inmueble, ésta no puede exceptuarse del tributo que debe satisfacer, independientemente del que grava la industria explotada, que es otra riqueza que se complementaría con motores de vapor, gas, electrici-

dad, fuerza animal ú otras, de no verificarlo con el motor hidráulico;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que para determinar la riqueza imponible de un aprovechamiento de aguas destinado á fuerza motriz, se atienda al número de caballos de fuerza de 75 kilogrametros que se fija en la concesión, y en su defecto al volumen de agua cuyo aprovechamiento se conceda y á la altura de la caída, salvo la prueba pericial en contrario, asignando á cada caballo el precio á que se cotee en la localidad, en tanto no sea inferior á 130 pesetas al año, y de la cantidad que así resulte se deducirá una quinta parte por la fuerza que no se aprovecha en la turbina ó aparato movido por el agua, y de las cuatro quintas partes restantes se deducirá una tercera parte por reparos de la obra hidráulica y por accidentes que impidan utilizar la fuerza.

2.º Que dicha riqueza imponible se contraiga al valor del aprovechamiento, con exclusión del edificio ó casa de máquinas y de éstas.

3.º Que se ponga una nota al epígrafe 373 de la tarifa 3.ª de industrial, que diga: «Los alquiladores de fuerza procedente de saltos de agua que tributen por territorial debidamente, están exentos de pagos de cuotas por industrial»; y

4.º Que se entienda resuelto conforme á las reglas anteriores el recurso promovido por D. Alberto Rusiñol, rectificando en su vista, el respectivo líquido imponible, si á ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1903. — R. San Pedro. — Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2323

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Nombrado por Real orden de 12 del actual Inspector Veterinario de Salubridad de la provincia el Profesor residente en Montbrío de Tarragona,

Don Antonio Gomis Rovira, con fecha de hoy ha tomado posesión de dicho cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Inspectores de carnes y Veterinarios.

Tarragona 25 de Junio de 1903. — El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2324

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Miguel Batlle Alcobé, de 24 años de edad, estatura alta, vecino de Ciudadilla, sabe leer y escribir; viste al estilo de los labradores del país y tiene una cicatriz encima de la frente.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 24 de Junio de 1903. — El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2325

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 16 del mes de Julio próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Reus, efectuándose en dicha ciudad durante los días 16, 17, 18, 20, 22 y 23 y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Junio de 1903. — El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaria hace público que se otorgará por concurso entre el Profesorado oñ-

cial de Estudios superiores y elementales de Comercio, una subvención por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903-1904, de 2.250 pesetas, acumuladas al haber del Profesor, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo á 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias se dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los Directores de los establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, ejecutoria del Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del 9, esta Subsecretaría hace público que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1903-904, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, en sus estudios generales y en su Sección de Letras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego

que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta* del 18 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2326
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Reus en méritos de la renuncia del cargo de Concejal del mismo presentada por D. Ramón Mayner Socías, fundada en haber sido proclamado Diputado á Cortes electo por esta circunscripción:

Visto el caso 1.º del art. 43 de la ley Municipal:

Resultando que consta haber optado por el último de los expresados cargos:

Considerando que existe incompatibilidad entre el desempeño del cargo de Concejal y el de Diputado á Cortes;

Esta Comisión ha acordado admitir la renuncia del cargo concejil formulada por el referido Sr. Mayner.

Tarragona 20 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario.—Tomás Larráz.

Núm. 2327

Anuncio

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado el día 30 de los corrientes, á las quince, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Junio de 1903.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de BANYERAS durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1903.

Día 4 de Enero.—Queda el Ayuntamiento enterado de haberse expuesto al público desde 1.º del actual las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Día 11.—Procedióse con las formalidades de la ley al alistamiento de mozos para el reemplazo del actual año.

Día 18.—Fue aprobada la formación de secciones para el sorteo de la Junta municipal.

Día 25.—Procedióse á la rectificación del alistamiento sin protesta ni reclamación alguna.

Día 1.º de Febrero.—Verifícase el sorteo entre las secciones para el nombramiento de los Vocales que han de componer la Junta municipal durante el actual año, resultando elegidos para la Sección 1.ª, D. José Mata Mata y D. Antonio Ventosa Mitjans; para la Sección 2.ª, D. Juan Inglada Cañas, D. Pedro Giró Albet y D. José Cañas Pujol, y para la Sección 3.ª, D. José Guasch Torrents y D. Salvador Cañas. Se declararon últimas y definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores por no haberse producido reclamación alguna contra las mismas, acordándose remitir copia de las mismas al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 7.—Extraordinaria.—Se procedió al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 8.—Sin asuntos.

Día 15.—Sin asuntos.

Día 22.—Sin asuntos.

Día 1.º de Marzo.—Procedióse al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 8.—Sin asuntos.

Día 15.—Sin asuntos.

Día 22.—Procedióse á la vista y fallo de los expedientes de los mozos del actual reemplazo y de los anteriores sujetos á revisión.

Día 29.—Sin asuntos.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Mayo.

Banyeras 18 de Junio de 1903.—El Secretario, José Morros.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 2328

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cullar

El apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal para el año de 1904, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que les sugieren.

Cullar 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 2329

Presentadas por los cuentadantes responsables las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900, dictaminadas por el señor Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que el vecindario pueda examinarlas y producir las protestas que crea procedentes.

Cullar 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 2330

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Montbrío de la Marca 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Salvador Rosset.

Núm. 2331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Terminados los repartimientos de arbitrios extraordinarios y de cereales de este pueblo para el corriente año 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones pertinentes.

Senant 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Monné.

Núm. 2332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 210 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes que se crean con aptitud para el desempeño del expresado cargo puedan dirigir las solicitudes á esta Alcaldía durante el término de diez días, finido que sea dicho plazo se proveerá; debiendo advertir que los solicitantes han de prestar fianza, consistente en 3.000 pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda.

Santa Bárbara 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 2333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Formado el presupuesto municipal ordinario correspondiente al corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, á contar desde la fecha, á fin de

que durante dicho período puedan los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Cabra 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Giné.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2334

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Serra, en nombre de D.ª Antonia Mata y Brunet, y hoy de D. Isidro Borrut y Mata, contra los ignorados herederos de José Rovira y Roca y Juan Parés y Rovira, se dictó la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En la villa de Vendrell á doce de Junio de mil novecientos tres.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos á instancia de Doña Antonia Mata y Brunet, primeramente, y por fallecimiento su hijo Don Isidro Borrut y Mata, propietario, vecino de la misma, dirigido por el Letrado D. Victorino Santamaría y representado por el Procurador Don José Serra, contra los ignorados herederos de José Rovira y Roca, Juan Parés y Rovira, Juan Calbet y Sanabra y Carmen Jané y Palau, sobre reclamación de cantidades.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados en méritos de los presentes autos y con su valor pagar á Don Isidro Borrut y Mata, heredero de su madre D.ª Antonia Mata y Brunet, las cantidades adeudadas, con más las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.»

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de José Rovira y Roca y Juan Parés y Rovira, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á quince de Junio de mil novecientos tres.—Luis María de Nin.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 2335

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Tortosa.

En virtud de lo dispuesto en providencia del veinte de los corrientes, se cita y llama á Antonio Cid Roselló, y cuya residencia se ignora, para que como legatario de parte alicuota del caudal hereditario de María Cid y Huguet, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho dentro el término de diez días, en el juicio de testamentaria que han promovido los consortes Ramón Huguet Lluís y Vicenta Aubal Pegueroles; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle. Dado en Tortosa á veinte y dos de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Enrique L. Sanchiz.

Juan Puig Palau núm. 7 de Masllorenç.
 Marcelino Urpí Nin núm. 3 de Santa Oliva.
 y Pedro Primé Gatell 7 de Vilabella.

caso 1.º
 id. 1.º
 id. 2.º

Fueron declarados soldados:

Juan Sendra Ferré y Simeón Bargalló Montserrat, números 2 y 3 de Ayguamurcia, por haber alcanzado la talla legal.

Andrés Vidal Rovirosa, núm. 4 de Calafell, por no haber instruído en tiempo oportuno las diligencias que previene el art. 69 del reglamento dado para la ejecución de la ley de Reemplazos.

Y José Galimany Mañé, núm. 4 de Llorens, por haber resultado útil en el reconocimiento de que ha sido objeto.

Quedaron pendientes hasta el día 14 de los corrientes:

Juan Rosell Jauner, núm. 3 de Albiñana, y Jaime Totosaus Escofet, núm. 7 de Bellvey, para presentarse á ser reconocidos.

Juan Mañé Riembau, núm. 10 de Albiñana, para presentar la partida de óbito de su padre.

Juan Malvern Forés, núm. 6 de Bellvey, para presentar su partida de bautismo, un certificado expresivo del número de sus hermanos varones y otro de la riqueza que tuvieren si los hubiere casados.

Juan Nin Vendrell, núm. 6 de Llorens, para que el Alcalde remita certificado de la talla que hubiere alcanzado.

Y Pedro Ferrando Godall, núm. 2 de Vilabella, para justificar documentalmente la defunción de su padre y demás circunstancias conducentes á la prueba de su excepción.

También se señaló un plazo al Ayuntamiento de Vilabella hasta el día 22 de los corrientes para que instruya, tramite y falle el expediente de excepción sobrevenida á Pedro Rovira Adserías, núm. 6, remitiendo en consulta su resolución en la fecha antes citada.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de que han sido declarados prófugos por los Ayuntamientos respectivos:

Claudio Guasch Jané núm. 7 de Arbós.
 Daniel Fortuny Bargalló 4 de Ayguamurcia.
 Isidro Teso Aires 2 de Cunit.
 y Juan Güell Romeu 3 de Llorens.

Reemplazo de 1902.—1.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles los números 14 de Albiñana, 26 de Ayguamurcia, 5 de Bellvey, 7 de Bisbal del Panadés, 2 y 4 de Bonastre, 12 de Calafell y 2 de Llorens; y cortos los números 1 de Altafulla y 20 de Ayguamurcia.

Se ratificaron las excepciones reconocidas en el año anterior á favor de

Alberto Nin Arans núm. 1 de Albiñana.
 Baudilio Canals Foix 6 de Id.
 José Gatell Marqués 5 de Altafulla.
 Isidro Tuset Rey 9 de Arbós.
 Juan Roig Cocinero 12 de Id.
 Marcelino Rañé Llobet 4 de Ayguamurcia.

Reemplazo de 1902.—1.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles los números 15 de Pla de Cabra, 8 de Pont de Armentera, 1 de la Riba y 5 de Vilallonga, y corto Pablo Moniserrat Mallafre, núm. 9 de Vallmoll.

Se ratificaron las excepciones de

Juan Segarra Soler núm. 4 de Masó.
 Francisco Banús Garriga 4 de Milá.
 Francisco Amat Moniserrat 3 de Nulles.
 Rafael Bartra Huguet 9 de Pla de Cabra.
 Juan Sendrós Recasens 11 de Id.
 Antonio Prats Anguela 4 de Pont de Armentera.
 Juan Virgili Ferré 4 de Puigpelat.
 Andrés Ribé Torrents 4 de Riba.
 Juan Gaiófré Mercadé 2 de Rodoná.
 José Alamá Rocamora 1 de Vallmoll.
 Juan Boronat Moya 5 de Id.
 José Solé Riera 2 de Vilallonga.
 José Roig Vallés 3 de Id.
 José Barberá Pardo 6 de Id.
 José Fernández Recasens 5 de Villarrodona.
 Ramón Domingo Calaf 9 de Id.
 y Luis Dilla Rabadá 10 de Id.

Viene declarado soldado por el Ayuntamiento de Pont de Armentera sin reclamación alguna: Francisco Torelló Clarasó, núm. 12.

Jaime Inglés Salas, núm. 3 de Pla de Cabra, quedó pendiente hasta el día 14 de Mayo en que deberá presentarse con nueva partida bautismal de su padre y nuevo certificado de las fincas que el mismo posee amillaradas.

Justificada la imposibilidad en que se encuentra el padre de Magín Boada Ferré, núm. 2 de Pont de Armentera, para trasladarse á la capital, se autorizó su reconocimiento en su propio domicilio por dos Facultativos que deberá nombrar el Alcalde en nombre de esta Comisión, dando cuenta del resultado para el día 14 de Mayo.

Reemplazo de 1901.—2.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles los números 7 de Alió, 2 y 6 de Nulles, 10 y 28 de Pla de Cabra, 2 y 6 de la Riba, 9 de Rodoná, 6 de Vallmoll y 3 de Vilallonga. Se ratificaron las excepciones de

Ramón Catalá Gatell núm. 1 de Alió.
 Francisco Andreu Batalla 4 de Id.
 Juan Magriñá Damunt 2 de Garidells.
 José Ferré Llobera 15 de Pla de Cabra.
 José Roig Lladó 1 de Riba.
 Salvador Roselló Fosch 4 de Id.
 Antonio Lladó Torrents 5 de Id.
 Juan Sagalá Calaf 7 de Rodoná.
 Juan Calaf Vives 10 de Id.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Juan Carrull Roset..... núm. 5 de Vallmoll.
 y Salvador Esuil-les Vidal..... 10 de Id.
 Viene declarado soldado por el Ayuntamiento de Pla de Cabra sin reclamación:
 Salvador Mateu Ferré, núm. 14.

Quedaron pendientes hasta el día 14 del mes que cursa:
 Juan Papiol Sendra, núm. 5 de Alió, para presentarse á ser reconocido.
 Pablo Vallvé Mateu, núm. 3 de Vilatorrada, para que se presente su hermana con el mismo objeto.

INCIDENCIAS

1902.—Vista la instancia que por conducto de la Alcaldía de Aleixar dirige á esta Comisión mixta el mozo Enrique Trilles Mariné, núm. 5 del sorteo de dicho pueblo, exponiendo que se apela del fallo de la misma que le declaró soldado, y rogando que sea admitida aquella como recurso en forma para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y resultando que dicha instancia lleva la fecha de 22 de Abril próximo pasado y al margen van continuadas dos notas ó decretos que suscribe el Alcalde, una de ellas para acreditar la presentación de la referida instancia en el mismo día de su fecha, y otra que lleva la del 29 para acreditar que se deposita en el buzón de correos con sobre dirigido á la Comisión mixta; resultando que dicho pliego se recibió á las cuatro de la tarde del día 1.º de Mayo; resultando que la Comisión mixta revocó el fallo del Ayuntamiento en sesión del 11 de Abril y declaró soldado al recurrente; considerando que el recurso debió entablarse ante el Ministerio de la Gobernación y presentarse á esta Comisión mixta, á tenor de lo prevenido en los artículos 124 de la ley y 140 del reglamento, y que por haberse interpuesto en forma diferente no puede ser admitido ni dársele curso, según prescriben las citadas disposiciones legales y reglamentarias; considerando que desde la fecha en que el recurrente presentó su instancia al Alcalde á la en que éste la depositó en el buzón de correos transcurrieron siete días, lo cual acusa marcada negligencia en el cumplimiento de sus deberes por parte de dicha Autoridad local, negligencia confirmada por el hecho de no haber remitido todavía el certificado de notificación á los interesados, falta que hace incurrir á los Ayuntamientos y Alcaldes en la responsabilidad que determina el art. 127 del reglamento, se acordó: 1.º No haber lugar á dar curso á la azada de que se trata; y 2.º Imponer al Alcalde la multa de 1750 pesetas, máxima que autoriza la ley, con apercibimiento de mayor responsabilidad si dentro de tercero día no justifica documentalente haber certificado en forma las resoluciones de esta Comisión.

1901.—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Abril y trasladada el 16 por el Excmo. Sr. Capitán General de Valencia confirmando el fallo por el que se desestimó la excepción que con el carácter de sobrevenida alegó Salvador Urquiza Morelló, núm. 2 de Horta. 1899.—Se declaró que Ramón Pujol Moncusi y Pedro Vila Font, números 2 y 3 de Pla de Cabra, no vienen obligados á revisar por haber servido en filas y hallarse su reemplazo en reserva activa.

Todos los Comisionados se han enterado de las resoluciones hoy dictadas, y por el Sr. Vicepresidente se ha dirigido á todos los interesados la advertencia que exige el art. 124 de la ley.

Y en cuyo estado, y siendo las doce y cuarto, se levantó la sesión.
 (Aprobada en la del día 5 de Mayo).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MARTES 5 DE MAYO DE 1903

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las nueve de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Aguirre, Eguía, Martinez, Saavedra y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se procedió al juicio de exenciones señalado para este día, con el resultado siguiente:

Remplazo de 1903

Ramón Poch Gibert, núm. 2 de Bonastre, fué excluido temporalmente como inútil con arreglo al caso 1.º del art. 83.

También fueron excluidos temporalmente como cortos comprendidos en el caso 2.º del citado artículo: José Ribosa Agrarunt..... núm. 5 de Bañeras.
 José Querol Claramunt..... 6 de Bonastre.
 y Emilio Sanabra Mercedó..... »

Fué excluido totalmente como corto, según el caso 3.º del art. 80: Pedro Rosell Solé, núm. 7 de Aiguamúrcia.

Pasaron á la observación:
 Baudilio Jané Totosaus..... núm. 7 de Albiñana.
 Francisco Benach Fonoll..... » 17 de Aiguamúrcia.
 Juan Vidal Termens..... » 4 de Bellvéy.
 Jaime Latorra Güixens..... » 2 de Calafell.
 Félix Batalla Mestre..... » 3 de Id.
 y Estanislao Tel Izquierdo..... » 1 de Cunt.

Fueron exceptuados con arreglo al art. 87 de la ley:

Manuel Gil Salvat.....	núm. 3 de Allafulla.	caso 2.º
Juan Borronat Marques.....	» 4 de Id.	Id. 2.º
Esteban Torrens Galofré.....	» 1 de Arbós.	Id. 1.º
Antonio Mays Bertrán.....	» 8 de Aiguamúrcia.	Id. 1.º
Juan Malivera Sicart.....	» 2 de Bellvéy.	Id. 2.º
José Ferré Galofré.....	» 1 de Bisbal del Panadés.	Id. 2.º
José Vidal Cornella.....	» 9 de Id.	Id. 1.º
Julian Sarra Baldrich.....	» 5 de Bonastre.	Id. 2.º
Juan Plana Torres.....	» 1 de Calafell.	Id. 2.º
Juan Morros Busquets.....	» 1 de Creixell.	Id. 1.º
Pablo Ferrer Rosell.....	» 1 de Llorens.	Id. 2.º
Gaspar Ribas Pie.....	» 1 de Maslorens.	Id. 1.º
Juan Galaf Luis.....	» 5 de Id.	Id. 1.º